TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA
Pereira, siente de julio de dos mil veintiséis

Demandante: 66001-23-33-000-2026-00135-00
Medio de control: Protección de los derechos e intereses colectivos
Demandante: Paulo César Lizcano Durán
Demandados: Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), Concesionaria Autopistas del Café S.A.S., municipio de Pereira, Corporación Autónoma Regional de Risaralda, Instituto de Movilidad de Pereira, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)

Ingresa el proceso a despacho informando que el demandante cumplió con lo requerido en auto del 16 de junio de 2026 e interpuso recurso de reposición contra esa providencia.

Una vez revisado el memorial, se observa que adjuntó copia de la remisión del escrito de fecha 18 de marzo de 2026 a los correos electrónicos de las entidades accionadas; en virtud de ello se tiene por subsanado los defectos anotados, relacionados con el cumplimiento del requisito de procedibilidad.

Comoquiera que, verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad y subsanados los defectos advertidos la demanda será admitida, el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento de fondo sobre los recursos de reposición interpuestos por el demandante contra las providencias del 27 de mayo y 16 de junio de 2026, por configurarse la carencia actual de objeto respecto de dichos medios de impugnación, en tanto la finalidad perseguida con ellos queda satisfecha con la presente decisión.

1. **Admisión:**

Revisada la actuación, se encuentra que la presente demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual **se admitirá**.

Debido a que los hechos que motivan esta demanda se vienen presentando desde hace más de 3 meses, se comprende que el fin de esta acción es evitar que el daño se siga produciendo; por ende, no tiene el carácter de preventiva y no está sujeta al trámite preferencial de que trata el artículo 6[1] de la ley en cita.

Además, se ordenará la publicación del auto que admite la demanda por la Secretaria de esta Corporación para informar a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998, (Artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 Ley 1437 de 2011, para que se informe a todos los miembros de la comunidad, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación.

[1] **Artículo 6º.-** Trámite Preferencial. Las acciones populares preventivas se tramitarán con preferencia a las demás que conozca el juez competente, excepto el recurso de Habeas Corpus, la Acción de Tutela y la Acción de cumplimiento.

A su vez se concede un término de **5 días para que las entidades accionadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma.**

Por lo expuesto se,

RESUELVE

1. Admitir la demanda presentada.

2. Notificar este proveído por estado a la parte actora, de conformidad con lo señalado en los artículos 171 y 201 del CPACA y el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

3. Notificar personalmente al director general de la **Agencia Nacional de Infraestructura (ANI),** o quien haga sus veces.

4. Notificar personalmente al Gerente General de la **Concesionaria Autopistas del Café S.A.S.,** o quien haga sus veces.

5. Notificar personalmente al alcalde **del municipio de Pereira,** o quien haga sus veces.

6. Notificar personalmente al director de la **Corporación Autónoma, Regional de Risaralda- Carder,** o quien haga sus veces.

7. Notificar personalmente al director del **Instituto de Movilidad de Pereira,** o quien haga sus veces.

8. Notificar personalmente al director de la **Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD)** o quien haga sus veces.

9. Notificar personalmente la demanda y el presente proveído a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica** y al señor **agente del Ministerio Público**.

10. Notificar personalmente al **Defensor del Pueblo** (Art. 53 Ley 472 de 1998)

11. En consecuencia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se publicará el auto admisorio de la demanda por la Secretaria de esta Corporación, para que de manera inmediata, informe a la comunidad de la existencia del presente proceso, a través del sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21 ib.) y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, incorporándose en el expediente la constancia de la respetiva publicación.

12. **Se concede un término de 5 días para que las entidades accionadas y vinculadas efectúen la publicación del auto admisorio de la demanda en sus páginas web oficiales, carteleras institucionales de aviso a la comunidad de cada entidad y alleguen la certificación que acredite el cumplimiento de la misma.**

13. Las autoridades demandadas disponen de un término de 10 días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.

14. Infórmese a las entidades demandadas que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado de la demanda (artículo 22 de la Ley 472 de 1998), sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 28, 33 y 34 de la ley en comento.

Notifíquese y cúmplase

LEONARDO RODRÍGUEZ ARANGO
Magistrado

Este documento fue firmado electrónicamente y puede consultarse con el número de radicación en https://samairj.consejodeestado.gov.co

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 201 Ley 1437/2011)

El auto anterior se notifica en el estado electrónico del

_____ **07:00 A.M.**

_____
MARTHA LUCÍA MARÍN QUICENO